

REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ
Ministerio de Transportes y Comunicaciones



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONTRATO DE CONCESIÓN ÚNICA

**PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
Y ASIGNACIÓN DEL BLOQUE A DE LA BANDA 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170
MHz A NIVEL NACIONAL**



Octubre de 2013



SA

CONTRATO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACION DEL BLOQUE A DE LA BANDA 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz A NIVEL NACIONAL.

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante "el Contrato", que celebran el Estado de la República del Perú, por intermedio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1, a quien en adelante se denominará "el Concedente", representado por el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08271955, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 616-2013-MTC/03, y, de otra parte, TELEFÓNICA MÓVILES S.A., con RUC N° 20100177774, en adelante denominada, "la Sociedad Concesionaria", con domicilio en Calle Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima, representada por el señor Álex Miguel Nolte Alva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09338419, debidamente facultado al efecto mediante poderes inscritos en el asiento C00264 de la Partida Electrónica N° 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en su calidad de Apoderado Especial.

Intervienen en el presente Contrato TELEFÓNICA MÓVILES S.A., en adelante "el Adjudicatario", con domicilio en Calle Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima, debidamente representado por Álex Miguel Nolte Alva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09338419, debidamente facultado al efecto mediante poderes inscritos en el asiento C00264 de la Partida Electrónica N° 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y; TELEFÓNICA MÓVILES S.A., en adelante "el Operador", con domicilio en Calle Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima, debidamente representado por Álex Miguel Nolte Alva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09338419, debidamente facultado al efecto mediante poderes inscritos en el asiento C00264 de la Partida Electrónica N° 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 211-2011-MTC/03, publicada el 24 de marzo de 2011, el MTC:
 - 1.1.1. Dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar dos (02) bloques de las bandas 1,710 - 1,770 MHz y 2,110 - 2,170 MHz a nivel nacional, y
 - 1.1.2. Encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público y el otorgamiento de su buena pro, dentro del marco legal aplicable a los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.
- 1.2. En Sesión N° 422 del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 28 de abril de 2011, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para seleccionar a los Operadores a los que se les asignarán, respectivamente, los



bloques de las Bandas 1710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz a nivel nacional, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

- 1.3. Mediante Resolución Viceministerial N° 456-2011-MTC/03 publicada el 11 de mayo de 2011, el MTC aprobó la canalización de las bandas 1,710 - 1,770 MHz y 2,110 - 2,170 MHz a nivel nacional y dispuso que los bloques a licitar en el concurso a cargo de PROINVERSIÓN, serían los bloques A y B:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	1,710 – 1,730	2,110 – 2,130
B	1,730 – 1,750	2,130 – 2,150

- 1.4. Por Acuerdo de PROINVERSION N° 533-2013-CPC, del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 17 de julio de 2013 se aprobó el presente Contrato.
- 1.5. Asimismo, mediante Acta de Apertura de Sobres N° 2 y N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro, de fecha 22 de julio del año 2013, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al Postor Telefónica Móviles S.A., quien presentó la mayor Oferta Económica por el bloque A de las Bandas 1710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz tal como se exige en las Bases de la referida Licitación.
- 1.6. Por Resolución Ministerial N° 616-2013-MTC/03 se autorizó al señor Juan Carlos Mejía Cornejo para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.
- 1.7. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario es una Sociedad Concesionaria, constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de los antecedentes señalados, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Toda mención efectuada en este Contrato a los términos "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberán entender referidos a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en letra mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en el Contrato de Concesión, corresponden a definiciones contenidas en las Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en letra mayúscula. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las

referencias a "días" deberán entenderse efectuadas a días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriados, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse referida a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Abonado: Es toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones con la Sociedad Concesionaria, independientemente de la modalidad de pago contratada.

Adjudicatario: Es el Postor Calificado ganador de la Buena Pro de la Licitación del bloque A de la Banda.

Área de Concesión: Es el territorio nacional dentro del cual se permite la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgado en Concesión, conforme a lo establecido en el Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga a una Persona el derecho de uso y explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Autoridad Gubernamental: Es el funcionario, órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal que conforme a ley, ejerce poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenece a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Banda(s): Se refiere a los bloques A y B de las Bandas 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz a nivel nacional, cuyos rangos son los siguientes:

Bloque A: 1,710 - 1,730 MHz y 2,110 - 2,130 MHz (20 + 20 MHz)

Bloque B: 1,730 - 1,750 MHz y 2,130 - 2,150 MHz (20 + 20 MHz).

Bancos Locales Nacionales: Son las entidades autorizadas a emitir cartas fianzas para efectos de la presente Licitación y que se encuentran listadas en el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases.

Bancos Internacionales de Primera Categoría: Son las entidades autorizadas a emitir cartas fianzas para efectos de la presente Licitación y que se encuentran listadas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases.

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que, forma parte integrante del



presente Contrato.

Comité: Es el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF del 09 de febrero del año 2012.

Concedente: Es el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los términos previstos en el Artículo 47 de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 159 de su Reglamento.

Concesionario o Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario, o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que, cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, celebra el presente Contrato de Concesión con el Concedente.

Condiciones de Uso: Es el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias o norma que la sustituya.

Control de las Operaciones Técnicas: Es el control de los aspectos técnicos y operativos, a cargo del Operador en la Sociedad Concesionaria.

Control Efectivo: Una persona natural o jurídica ostenta el control efectivo de una persona jurídica cuando:

- Cuenta con más del 50 por ciento (50%) del poder de voto en la Junta General de Accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o, indirectamente, mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación o cualquier otro acto jurídico; o,
- Sin contar con más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas de dicha persona jurídica, de manera directa o indirecta tiene la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, lo que le permite controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órganos equivalentes, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato, cualquiera fuera su modalidad; o,
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia contractual o no, controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090 – 2005 –EF 94.10, sus modificatorias, o normas que la sustituyan.

Dólar o Dólar Americano o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa si el Control Efectivo de tales empresas lo ejerce una misma Empresa Matriz.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También



está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.

Empresas Vinculadas: Son la Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria entre sí.

Fecha de Cierre: Es el día, lugar y hora en que se verifica el cumplimiento de los actos de cierre mencionados en el Numeral 13.4 de las Bases y en los Numerales 4.1 y 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, así como la suscripción del Contrato de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la fianza bancaria obtenida por la Sociedad Concesionaria y emitida por un Banco Local Nacional o por un Banco Internacional de Primera Categoría, conforme a las condiciones establecidas en las Bases. En este último caso, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión deberá estar confirmada y emitida por un Banco Local Nacional.

Informe de Evaluación: Es el informe que deberá preparar OSIPTEL de acuerdo a la Metodología de Evaluación en el procedimiento de renovación de la Concesión.

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993, su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, o cualquiera que la sustituya.

Leyes Aplicables: Es el conjunto de disposiciones normativas que regulan y afectan directa o indirectamente el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra norma que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

Licitación: Es la Licitación Pública Especial conducida por PROINVERSIÓN regulada por las Bases.

Metas de Uso: Son las obligaciones y compromisos que deben ser cumplidos por la Sociedad Concesionaria, según lo señalado en el artículo 205 del Reglamento General. Las Metas de Uso se recogen en el Anexo N° 2 del presente Contrato.

Metodología de Evaluación: Método para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, según lo aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC.

MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Oferta Económica: Es el monto del pago en efectivo propuesto por los Postores Pre Calificados para adjudicarse el bloque A de la Banda y que, según lo previsto en el artículo 55 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el Adjudicatario debe cancelar por la facultad de explotar el Servicio Concedido por el Plazo de la Concesión. El valor de la Oferta Económica tiene que ser igual o superior al Precio Base y debe



[Handwritten signature]

cancelarse en la oportunidad señalada en el Numeral 13.4 de las Bases.

Operador: Es el Postor, o en caso de Consorcio, uno de sus integrantes, que habiendo cumplido con los requisitos de precalificación conforme a las Bases, tendrá a su cargo la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través del Bloque A de la Banda.

Operador Móvil Virtual (OMV): Es aquel concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones que estando habilitado por el MTC para brindar servicios de telecomunicaciones minoristas, accederá y se interconectará a las redes de la Sociedad Concesionaria. Las condiciones del acceso y de interconexión serán determinadas según los acuerdos a que arribe con la Sociedad Concesionaria o conforme a lo resuelto en el Procedimiento de Acceso e Interconexión de OMV.

OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Parte: Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

Partes: Son, de manera conjunta, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Participación Mínima: Es el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria que corresponde al Operador Precalificado con derecho a voto, que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación. El supuesto de Participación Mínima no será aplicable en caso el Operador, el Postor y la Sociedad Concesionaria confluyan en una misma persona.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú: Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

Plan de Cobertura: Es la Propuesta Técnica del Adjudicatario, contenida en el Anexo N° 5 del presente Contrato, que debe ser cumplida por la Sociedad Concesionaria, de conformidad con las Bases y el Contrato de Concesión.

Plazo de la Concesión: Es el plazo de vigencia indicado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

Procedimiento de Acceso e Interconexión de OMV: Es el procedimiento por el cual el OSIPTEL determinará las condiciones técnicas, legales y económicas que regirán el acceso y la interconexión a la red de la Sociedad Concesionaria por parte del Operador Móvil Virtual.

Propuesta Técnica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por la Sociedad Concesionaria, de cumplir con el Plan de Cobertura en los términos y condiciones detallados en el Anexo N° 5.

Proyecto Técnico: Es el documento que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al MTC, posteriormente a la Fecha de Cierre y dentro del plazo previsto en el Numeral 1.4.58 de las Bases y que sujetándose a la Propuesta Técnica describe las características técnicas y operativas de la red y sistemas a instalar, los plazos y

cronogramas de ejecución, las Metas de Uso y demás aspectos descritos en el Anexo 7.

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

Registro: Es el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a que se refiere el Artículo 155º y siguientes del Reglamento General.

Reglamento General: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

Reglamento de OSIPTEL: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias.

Servicio Concedido: Son los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que pueden prestarse a través del bloque A de la Banda y que se describen en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, disponibles para el público en general que serán prestados por la Sociedad Concesionaria en el marco de la Ley de Telecomunicaciones y demás Leyes Aplicables.

Servicio(s) Registrado(s): Son los Servicios de Telecomunicaciones concedidos, inscritos en el Registro, y que para efectos de este Contrato se materializan en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Socio(s) Principal(es): Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posee o es titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria, del Operador o de los integrantes del Consorcio, según sea el caso.

Tarifa: Es el precio que paga el Usuario o Abonado por gozar de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Usuario: Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún Servicio Público de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA 2

OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Objeto

Este Contrato tiene por objeto otorgar a la Sociedad Concesionaria la Concesión para prestar el Servicio Concedido, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables y, consecuentemente, asignarle el espectro radioeléctrico

correspondiente al bloque A de la Banda [1,710 – 1,730 MHz/ 2,110 – 2,130 MHz], a nivel nacional

La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del uso del bloque A de las Bandas 1,710 - 1,770 MHz y 2,110 - 2,170 MHz, a nivel nacional, durante el Plazo de la Concesión, sujeta al cumplimiento de los términos de este Contrato y las Leyes Aplicables.

2.2 Condiciones Esenciales

Para todos los efectos, se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y a las normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Abonados o Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.
- (c) La observancia a las normas sobre calidad consideradas como tales en las normas que emite el OSIPTEL, en el marco de su competencia.
- (d) El cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por la Sociedad Concesionaria en su Propuesta Técnica (el Plan de Cobertura) previstos en el Anexo N° 14 de las Bases y el Anexo N° 5 del presente Contrato.
- (e) La observancia de la obligación de brindar acceso e interconexión a su red desplegada para prestar servicios en el bloque A de la Banda, a favor de los Operadores Móviles Virtuales (OMV) que lo soliciten.
- (f) La observancia de la obligación de someterse al Procedimiento de Acceso e Interconexión de OMV, de acuerdo a las disposiciones previstas en el numeral 8.22 de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- (g) La observancia de la obligación prevista en el numeral 1.3.2 de las Bases (tecnología) durante el Plazo de la Concesión.
- (h) Aquellas que, por su relevancia y trascendencia, sean consideradas como tales, en la Ley de Telecomunicaciones o su Reglamento General.
- (i) El cumplimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA 3

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

3.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad

de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que el pacto social que incluye el estatuto social de la Sociedad Concesionaria, están conformes con las exigencias de las Bases.
- b) Que la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponde como consecuencia de la celebración del presente Contrato, en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria, por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto los casos en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el presente Contrato y con los compromisos en él contemplados.

Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos, por parte de la Sociedad Concesionaria, para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda, conforme al presente Contrato.

- c) Que ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado Peruano. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos o están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Que, por tanto, renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del presente Contrato; renuncia que también aplica al Operador en caso sea distinto de aquella.

- d) Que tanto ella como el Operador y, de ser el caso, sus Empresas Vinculadas son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles, en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria, tanto por la naturaleza de sus actividades, como por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendrá un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

- e) Que en caso tenga un Operador con personería jurídica distinta de ella, aquél tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

- f) Que el Anexo N° 3 y el Anexo N° 4 del presente Contrato, incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador,, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal, respectivamente.

- g) Que no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que debe conocer o debería conocer, en relación a ninguno de los documentos presentados, tanto por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador, como de cualquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

3.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) Que el MTC está debidamente autorizado, conforme a las Leyes Aplicables, para actuar como Concedente en este Contrato. Que la firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Que ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, que el Concedente o sus representantes que suscriben el presente Contrato, están debidamente autorizados para este efecto.
- b) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarios para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Que dentro de ellas está otorgar la concesión a la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta cumpla con acreditar los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para dicho efecto, los que se encuentran recogidos en las Bases de la Licitación.
- c) Que, en tanto el Concesionario y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, podrán solicitar se les otorgue el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342 y sus modificatorias.
- d) Que no existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo emanadas de este Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos, en curso o inminentes, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o, en cualquier forma, impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.
- e) Que, el Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que: (i) ningún tercero tiene derecho alguno sobre el bloque A de la Banda asignada y que (ii) en caso se verifiquen interferencias luego de iniciada la prestación del Servicio Concedido, participará en la solución de las mismas en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA 4

OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1 Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Al pago en efectivo de la suma ofrecida en el Formulario 1 del Anexo N° 6 de las Bases por concepto de Oferta Económica, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 13.4.1 de las mismas.
- b) Al pago de los Gastos del Proceso de la Licitación a PROINVERSION, de acuerdo a los términos señalados en los Numerales 1.4.37 y 13.4.1 de las Bases.
- c) A la entrega del testimonio de la escritura pública de su constitución social y estatuto, con la constancia de su inscripción registral, con el objeto de acreditar que: (i) es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, (ii) ha adoptado una de las formas societarias reguladas por la Ley General de Sociedades y que su objeto social permita la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y (iii) en caso el Operador sea distinto a la Sociedad Concesionaria, se contemple la Participación Mínima del Operador, y la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, entre otros.
- d) Establecer en su estatuto social un plazo de vigencia indefinido, o al menos de veintidós (22) años contados desde la Fecha de Cierre. La Sociedad Concesionaria se obliga a no adoptar acuerdos de reducción de dicho plazo de vigencia sin el consentimiento del Concedente.
- e) El Capital Social Mínimo deberá estar suscrito y pagado, de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el literal siguiente.
- f) La Sociedad Concesionaria deberá haber suscrito íntegramente el capital indicado anteriormente y deberá haber pagado como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de la acción. El saldo deberá ser pagado antes de finalizar el quinto año de la Concesión contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato y deberá ser acreditado con la fotocopia del asiento contable suscrito por el gerente general de la Sociedad Concesionaria.
- g) Entrega de copia legalizada de los documentos en los que conste que sus órganos internos competentes han aprobado este Contrato.
- h) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima, de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben este Contrato.
- i) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria, de la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por sus Representantes Legales, especialmente la suscripción de este Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- j) Presentación de su Declaración Jurada, así como las de sus Socios Principales o accionistas en la que indican que poseen acciones o participaciones con derecho a voto, que representan un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de su capital social, que no están impedidos de contratar con el Estado Peruano ni están incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables; que no han dejado de ser concesionarios por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano bajo el marco del



[Handwritten signature]

Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; y, que no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que, luego de la suscripción del presente Contrato se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en el Numeral 18.3 de la Cláusula Décima Octava y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 12.1 de la Cláusula Décima Segunda.

- k) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere el Numeral 13.5 de las Bases.
- l) Suscripción del presente Contrato por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria.

4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copia certificada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la Concesión, copia de la Resolución Directoral de inscripción en el registro respectivo del Servicio Concedido y, copia de la Resolución Directoral de asignación del bloque A. de la Banda.
- b) Devolución, por PROINVERSIÓN, de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta a que se refiere el Numeral 8 de las Bases de la Licitación.
- c) Suscribir el presente Contrato y entregar un ejemplar a la Sociedad Concesionaria, debidamente fechado.
- d) Entregar a la Sociedad Concesionaria lo siguiente:

- (i) copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885 y el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570 (modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438), en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y,
- (ii) un ejemplar del Contrato de Seguridades y Garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes, debidamente fechado, en aplicación de lo dispuesto en el literal (i) anterior.

4.3 Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores. En caso contrario, ocurrirá cuando se suscriba el acta de Fecha de Cierre.

CLÁUSULA 5

ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1 Servicios Concedidos

En el marco del presente Contrato, se prevé la prestación inicial del Servicio de Comunicaciones Personales, requerido para el cumplimiento del Plan de Cobertura, según se desprende de la Resolución Directoral de su inscripción en el Registro, que forma parte integrante de este instrumento.

Para la prestación de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones distintos al considerado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria, deberá contar previamente con su inscripción en el Registro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La Sociedad Concesionaria prestará los Servicios Concedidos utilizando la tecnología prevista en el Numeral 1.3.2 de las Bases, en los términos señalados en el precitado Numeral.

El Servicio Concedido deberá ser prestado por la Sociedad Concesionaria conforme a los términos y condiciones establecidos en los numerales 1.2.2 y 1.3 de las Bases, los establecidos en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables; utilizando para tal fin la infraestructura propia o de terceros.

5.2 Área de Concesión

El Área de Concesión para la prestación de los Servicios Concedidos es todo el territorio de la República del Perú.

En caso que, la prestación de los Servicios Concedidos, involucre un área adicional a las contempladas en el Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Concedente y al OSIPTEL, la prestación del servicio en dicha área hasta treinta (30) Días después del inicio de operaciones.

5.3 No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para prestar los Servicios Concedidos dentro del Área de Concesión.

5.4 Exclusividad del uso de la Banda

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el bloque A de la Banda 1,710 - 1,770 MHz y 2,110 - 2,170 MHz, a nivel nacional, en exclusividad para la prestación de los Servicios Concedidos en el marco del presente Contrato y las Leyes Aplicables .

Conforme al Artículo 208 del Reglamento General, este derecho estará sujeto a que los referidos servicios estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, y, que, cuenten además, con la correspondiente inscripción



Handwritten signature or mark.

en el Registro del Ministerio Transportes y Comunicaciones, de los servicios que desean prestar.

CLÁUSULA 6

PLAZO DE LA CONCESIÓN

6.1 Plazo de Vigencia de la Concesión

Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el periodo de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

6.2 Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente se encuentra facultado a renovar el Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria.

La solicitud de renovación de la Sociedad Concesionaria indicará la modalidad de acuerdo a lo siguiente:

- a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados a partir de la terminación del Plazo de la Concesión y se presentará a más tardar un (1) año antes del vencimiento de esta; ó
- b) Renovación Gradual: Por periodos de hasta cinco (5) años adicionales y sucesivos al Plazo de la Concesión sin que el total de los periodos de renovación gradual exceda de veinte (20) años. La solicitud de renovación gradual se presentará a ciento ochenta (180) días calendario antes de concluido cada periodo de cinco (5) años. Este mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del Contrato y dentro del plazo antes señalado. El primer quinquenio se contabilizará a partir de la Fecha de Cierre.

Una vez que la Sociedad Concesionaria ha optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17 del presente Contrato.

Sin perjuicio de ello, en los supuestos de Renovación Total, el Concedente podrá notificar a la Sociedad Concesionaria las condiciones de la renovación dos (2) años antes de la expiración del Plazo de la Concesión.

6.3 Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión

- a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto de la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) días calendario de su presentación, notificará a la Sociedad Concesionaria para que proceda a la publicación del

extracto de su solicitud de renovación en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación nacional, señalando el plazo durante el cual las personas con un interés legítimo, podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones, respecto a la renovación solicitada; dicho plazo no podrá ser mayor a treinta (30) Días computados a partir de la fecha de publicación del aviso. Asimismo, el Concedente notificará a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL, señalando:

- (i) que ha recibido la solicitud de renovación;
- (ii) que el plazo durante el cual OSIPTEL remitirá al Concedente y a la Sociedad Concesionaria el informe de evaluación a que se refiere el literal b) siguiente, no podrá ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) Días Calendario desde la fecha de publicación del aviso; y,
- (iii) que, de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas que tengan un interés legítimo formulen sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.

b) Informe de Evaluación. El Concedente solicitará a OSIPTEL, su Informe de Evaluación, en el que deberá constar en qué medida, la Sociedad Concesionaria ha cumplido, durante el periodo de cinco (5) años anteriores, o durante el Plazo de la Concesión, según haya solicitado renovación gradual o total, respectivamente, con lo siguiente:

- (i) Sus obligaciones de pago previstas en la Cláusula 8.17;
- (ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
- (iii) La continuidad del servicio prevista en el literal b) de la Cláusula 8.7
- (iv) La Prestación del Servicio Concedido en los casos de Emergencia o Crisis, previstos en la Cláusula 8.9;
- (v) El secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales, previsto en el Cláusula 8.10;
- (vi) Los mandatos y reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria;
- (vii) Las obligaciones de provisión de acceso e interconexión a los Operadores Móviles Virtuales; y
- (viii) La prestación del Servicio Concedido conforme a lo establecido en este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y la normativa sectorial.
- (ix) La observancia de las normas sobre condiciones de uso y calidad de servicio, según lo advertido en el literal (c) de la Cláusula 8.7. y en la Cláusula 8.8.

La evaluación del cumplimiento de estas obligaciones, la realizará OSIPTEL, utilizando la Metodología de Evaluación:

- (i) OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación del Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.
- (ii) Notificada del Informe de Evaluación; la Sociedad Concesionaria podrá presentar al Concedente sus objeciones, descargos, comentarios o cualquier otra información que considere pertinente, en un plazo de veinte (20) días calendario, contados desde la referida notificación.



Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser ampliado por treinta (30) Días Calendario, si se hubiera dispuesto la realización de actuaciones adicionales que así lo justifiquen.

6.4 Decisión sobre la Renovación

- a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL y, si fuera el caso, en base a los comentarios u objeciones formuladas por escrito o en la audiencia pública celebrada para tal efecto, podrá decidir por:
- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido íntegramente con sus obligaciones legales y contractuales o que, pese a existir incumplimientos, ellos no justifiquen la denegatoria parcial ni total de la renovación.
 - (ii) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria hubiese incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, en un grado tal, que no justifique la denegatoria total de la renovación de la Concesión, pero si la denegatoria parcial.
 - (iii) No renovar el Plazo de la Concesión, debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando la Metodología de Evaluación ya antes explicada.

El Concedente, antes de emitir la resolución respecto de la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o razones legales que sustentan su decisión a fin de que, en un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria, realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte las pruebas adicionales que estime necesarias.

- b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, en base a los comentarios u objeciones formuladas por escrito o en la audiencia pública celebrada para tal efecto, podrá decidir por:
- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiese cumplido íntegramente con sus obligaciones legales y contractuales a entera satisfacción del Concedente o que, pese a existir incumplimientos, ellos no justifiquen la denegatoria parcial ni total de la renovación.
 - (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, hubiese incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, en un grado tal que no


justifica la denegatoria total de la renovación, pero si la denegatoria parcial de la renovación.

- (iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permiten afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando la Metodología de Evaluación ya antes explicada.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto de la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o argumentos que sustentan su decisión a fin de que, en un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria, efectúe los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte las pruebas adicionales que estime necesarias.

- c) En cualquier caso, la decisión del Concedente de renovar el Plazo de la Concesión estará supeditada a que la Sociedad Concesionaria y el Concedente convengan en los nuevos términos y condiciones del Contrato, en los aspectos que estimen necesarios y pertinentes. Estos términos y condiciones pueden incluir pagos en efectivo, compromisos de inversión y otras obligaciones de la Sociedad Concesionaria a favor del Estado Peruano o terceros, entre otros.
- d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentra en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encuentra facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar una nueva sociedad concesionaria.
- f) Continuidad de los servicios en caso de no renovación: En caso de no prorrogarse el plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando los Servicios Registrados, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente. En ningún caso, este plazo podrá ser menor a un año contado desde que se suscribió el nuevo contrato de Concesión y se asignó el bloque A de la Banda, como resultado del concurso, licitación o proceso al que convocó el Concedente.



6.5 Principios que rigen el procedimiento de renovación

El procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables, y especialmente en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y en el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y sus normas modificatorias y complementarias.



6.6 Suspensión del Plazo de la Concesión

- 6.6.1 El plazo de vigencia de la Concesión se podrá suspender a pedido de cualquiera de las Partes, si ocurre uno o más de los eventos que se detallan a continuación:

- a) Guerra externa o guerra civil que impida la ejecución de las obras necesarias para implementar el Proyecto Técnico o la prestación del Servicio Concedido.
- b. Fuerza mayor o caso fortuito, conforme se define en el Artículo 1315° del Código Civil del Perú que impida la ejecución de las obras necesarias para implementar el Proyecto Técnico o la prestación del Servicio Concedido.
- c) Daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, por eventos ajenos a ésta, que hagan imposible la prestación de los servicios objeto de la Concesión.

6.6.2 En caso se produzca uno o más de los supuestos detallados anteriormente, cualquiera de las Partes podrá invocar la suspensión del Plazo de Concesión, mediante comunicación dirigida a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días siguientes de producido y acreditado fehacientemente el supuesto en el que se sustenta la solicitud.

Si la Sociedad Concesionaria es quien invoca la suspensión del Plazo de la Concesión, el Concedente se pronunciará, previa opinión de OSIPTEL, en un plazo de veinte (20) Días contados desde que recibió la solicitud de suspensión. En caso de discrepancia, las Partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contemplados en la Cláusula 20 del presente Contrato.

La opinión de OSIPTEL referida en el párrafo precedente, deberá ser emitida en un plazo de diez (10) Días de recibida la solicitud de suspensión.

De requerirse verificaciones de campo para acreditar la ocurrencia de la situación invocada, el plazo de pronunciamiento del Concedente y de OSIPTEL se ampliará por siete (07) Días adicionales, respectivamente.

6.6.3 La aprobación de la solicitud de suspensión traerá como consecuencia: (i) la suspensión del Plazo de la Concesión y su ampliación por un período equivalente al de la suspensión; y, (ii) la suspensión de los derechos y obligaciones de las Partes, durante el plazo de la suspensión.

6.6.4 Si la suspensión del Plazo de Concesión como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) y b) del Numeral 6.6.1 precedente, excede en dieciocho (18) meses, la Concesión caducará de acuerdo a lo establecido en el Literal d) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava.

Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos, sin que dichos eventos hubiesen sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la caducidad de la Concesión, de acuerdo con el Literal b) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

6.6.5 En el caso de haberse producido daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta se encontrará obligada a repararlos o reconstruirlos, conforme a un cronograma y a un plan de trabajo que será establecido por la propia Sociedad Concesionaria y aprobado por el Concedente, sujeto además a los cambios del presente Contrato que sean acordados por las Partes.



- 6.6.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 6.6.2, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Concedente sobre la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) del Numeral 6.6.1, dentro del plazo de quince (15) Días de haber ocurrido éstos o de haber conocido el hecho, según sea el caso, indicando los alcances y el período estimado de restricción del cumplimiento de sus obligaciones y acreditando la ocurrencia de los supuestos indicados.
- 6.6.7 La Sociedad Concesionaria deberá hacer sus mejores esfuerzos para reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones, en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 7

DERECHOS Y TASAS

7.1 Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará un derecho, por única vez, por el otorgamiento de la Concesión, por el plazo establecido en el Numeral 6.1. de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación del bloque A, Anexo N° 6 del presente Contrato.

7.2 Alcances del Pago

La Sociedad Concesionaria está obligada a efectuar los pagos por derechos, tasas u otros conceptos que se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que realice.

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1 Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, todas las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, las disposiciones que dicte el MTC y el OSIPTEL, en materias de su competencia y las que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión, principalmente pero no limitativas, las señaladas en las siguientes cláusulas.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos N° 3 y N° 4, dentro del plazo de treinta (30) días de producido tal cambio, teniendo en cuenta para el efecto, las restricciones establecidas en el literal 17.2 de la Cláusula 17 del presente Contrato.

8.2 Inicio de la Prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, computados

desde la Fecha de Cierre; debiendo obtener dentro de dicho período la aprobación del Concedente respecto del Proyecto Técnico.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir además con comunicar por escrito la Fecha de Inicio de Operaciones.

Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por la ocurrencia de:

- (i) alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 6, Numeral 6.6.1 precedente y de conformidad con el procedimiento dispuesto para la suspensión del Plazo de la Concesión, señalado en el Numeral 6.6. de la Cláusula Sexta del presente Contrato; o
- (ii) cuando la interconexión no se encuentra operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria; o
- (iii) por cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria en la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y demás títulos habilitantes que son necesarios para iniciar la prestación de los Servicios Registrados, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiese cumplido con los requisitos exigidos en las Leyes Aplicables para tal efecto.

No obstante, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión con la debida anticipación, a efectos de cumplir con la prestación de los Servicios Registrados, dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación de los referidos Servicios Concedidos se inicia cuando concurren las siguientes condiciones:

- (i) Con la instalación, operación y administración de dicho servicio en cuando menos un distrito del Área de Concesión;
- (ii) Si la Sociedad Concesionaria se encuentra en condición de originar y recibir datos inteligibles en cuando menos un distrito del Área de Concesión, utilizando la tecnología prevista en el Numeral 1.3.2 de las Bases, y cumpliendo con la Velocidad Mínima indicada en el Numeral 8.23 del Contrato; y,
- (iii) Si el citado servicio se encuentra a disposición del público en general y es ofrecido como tal, de forma concurrente mediante puntos de venta y avisos publicitarios, en cuando menos un distrito que conforma el Área de Concesión.

La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al MTC y al OSIPTEL, la fecha de inicio de la prestación del Servicio Registrado, antes del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula.

La Sociedad Concesionaria podrá, luego de la Fecha de Cierre y antes de la aprobación del Expediente Técnico, realizar pruebas técnicas; las cuales no serán consideradas como el inicio de la prestación del Servicio Concedido.

Tratándose de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Registrados en virtud del presente Contrato, el plazo para el inicio de la prestación de cada Servicio será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de su inscripción.



[Handwritten signature]

8.3 Plan de Cobertura y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan de Cobertura contenido en su Propuesta Técnica, Anexo N° 5 del presente Contrato, y con las Metas de Uso que figuran en el Anexo N° 2.

El Plan de Cobertura, contenido en la Propuesta Técnica, podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando, implique mayores compromisos a los asumidos en su Propuesta Técnica. La modificación puede solicitarla en cualquier momento antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, quien deberá comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de formulada.

La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y al OSIPTEL, dentro del primer trimestre de cada año, la información referida al avance del Plan de Cobertura de los Servicios Registrados establecidos para el año inmediato anterior.

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan de Cobertura contenido en el Anexo N° 5, utilizando el bloque A correspondiente a las Bandas, pudiendo utilizar infraestructura propia, arrendada o compartida.

A efectos de la supervisión, para la verificación del cumplimiento del Plan de Cobertura utilizando el bloque A de la Banda, bastará la prestación del servicio en las capitales de los distritos y centros poblados listados en el Plan de Cobertura, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Título I del Decreto Supremo 20-98-MTC y sus modificatorias.

La supervisión del cumplimiento del Plan de Cobertura, contenido en la Propuesta Técnica, corresponde al OSIPTEL.

Tratándose de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Registrados en virtud del presente Contrato, el plazo de cumplimiento de su Plan de Cobertura, es de cinco (5) años contados a partir de la notificación de su inscripción en el Registro del MTC.

8.4 Requisitos de Calidad del Servicio

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria está obligada a sujetarse a las normas dictadas o que a futuro emita el OSIPTEL, en materia de calidad del servicio.

8.5 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente y por el OSIPTEL a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, dentro del marco de sus competencias.



8.6 Proyecto Técnico

Dentro de los tres (03) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente el Proyecto Técnico de los Servicios Registrados en virtud al presente Contrato. La información requerida para el Proyecto Técnico se precisa en el Anexo N° 7.

La aprobación del Proyecto Técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias a cargo del Concedente necesarias para la prestación de los Servicios Registrados, de acuerdo con su Plan de Cobertura.

El Concedente tiene un plazo de hasta dos (02) meses para la aprobación del Proyecto Técnico contado desde la presentación del mismo por la Sociedad Concesionaria. Dentro de dicho plazo formulará y comunicará a la Sociedad Concesionaria las observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se solicite. Si hubiese observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de las observaciones. El Concedente tiene un plazo de quince (15) días para pronunciarse sobre la subsanación de las observaciones formuladas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 Prestación del Servicio Concedido

- (a) Obligación del Servicio. La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Registrados en el Área de Concesión, de acuerdo con los términos de este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se define en las Bases.
- (b) Continuidad del Servicio. La Sociedad Concesionaria debe cumplir con la prestación de los Servicios Registrados, de manera continua e ininterrumpida. Con excepción de lo dispuesto en el Numeral 6.6 del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria (i) no podrá dejar de prestar el servicio y (ii) no podrá reducir la prestación del mismo.
- (c) La Sociedad Concesionaria deberá prestar los servicios observando las normas sobre condiciones de uso y calidad de servicio dictadas o que a futuro dicte OSIPTEL, en el marco de sus competencias y, en su caso, sujetándose a las excepciones previstas en el presente Contrato.

8.8 Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Registrado a los Usuarios, de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas o que a futuro apruebe OSIPTEL.

8.9 Obligaciones en casos de Emergencia, Crisis o Estados de Excepción

La Sociedad Concesionaria deberá observar y cumplir las disposiciones que resulten aplicables del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, sus modificatorias y normas conexas. Sin perjuicio de ello, y de manera complementaria, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente:

- (a) Emergencia con relación a desastres naturales: En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tal como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará los Servicios Registrados adoptando además otras acciones de apoyo que pudiera ejecutar conducentes a la solución de la situación de emergencia; coordinando en lo posible con el Concedente.
- (b) Emergencia relacionada con la Seguridad Nacional: En caso que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el órgano competente, de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará los Servicios Registrados de acuerdo con las instrucciones del Concedente o de la autoridad competente que éste indique en su momento.
- (c) Estados de Excepción contemplados en la Constitución y declarados conforme a ley: La Sociedad Concesionaria otorgará prioridad a la transmisión de voz y data necesarias para los medios de comunicación del Sistema de Defensa Nacional y del Sistema de Defensa Civil. En caso de guerra exterior, el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrá asumir el control directo de los servicios de telecomunicaciones, así como dictar disposiciones de tipo operativo. Para atender dichos requerimientos, la Sociedad Concesionaria podrá suspender o restringir parte de los Servicios Registrados, en coordinación previa con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los referidos sistemas de Defensa Nacional y Civil.

8.10 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos Personales

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Datos Personales. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal de los Abonados o Usuarios, relacionados con sus negocios. La Sociedad Concesionaria se sujetará a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, sus modificatorias y normas conexas. Asimismo enviará al Concedente un informe anual sobre las medidas y procedimientos que haya establecido, debiendo presentar tal informe el 15 de febrero de cada año, comenzando al año siguiente del inicio de la prestación de cada Servicio Registrado.
- (b) Ámbito de la Obligación de Secreto y Protección de Datos Personales. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados o Usuarios obtenida en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o Usuario, o (ii) una orden judicial específica. Asimismo, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y sus modificatorias y normas conexas.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y el Reglamento General para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones, en interés de la seguridad nacional.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección, así como, con los requerimientos de información establecidos o por establecer por el Concedente, en relación a las medidas



[Handwritten signature]

contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima que la Sociedad Concesionaria no cumple con la obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o no mantiene la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial a la Sociedad Concesionaria para que mejore las medidas adoptadas, vencido el cual, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente a imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de la información personal.

- (e) Lo dispuesto en los párrafos (a), (b) y (c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL a fin de cumplir, de acuerdo a sus competencias, con sus funciones de inspección y supervisión.

8.11 Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Servicio de Información y Asistencia Telefónica. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia gratuita y eficiente, a sus Abonados y Usuarios, a través de un número telefónico libre de costo, con la finalidad de orientarlos y atenderlos en la absolución de consultas, atención de reclamos y reporte de averías. Asimismo, dicha asistencia deberá prestarse de forma obligatoria a través de un portal Web.
- (b) Solución de Reclamos y Conflictos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, el Reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.
- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:
 - (i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezca, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados.
 - (ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público.

8.12 Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL o el MTC.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a recibir un trato recíproco en sus relaciones

con otros operadores, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

8.13 Obligación de no causar interferencias y de no utilizar equipos de telecomunicaciones de segundo uso

La Sociedad Concesionaria está obligada a no causar interferencias a otros concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En tal sentido deberá adoptar medidas técnicas adecuadas, tales como la calibración de sus equipos, el uso de filtros pasa banda de ser necesario, control de potencia de transmisión, sectorización del sistema radiante, en la instalación de una estación base, a fin de evitar la emisión o recepción de señales espurias o ruido electromagnético, que afecten la prestación del Servicio Concedido o de terceros, entre otras medidas.

De otro lado, no podrá instalar equipos y/o aparatos de segundo uso, salvo en casos de traslados internos o en aquellos casos en que el Concedente lo autorice mediante resolución del órgano competente.

8.14 Archivo y Requisitos de Información

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno en materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria la presentación de informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, los mismos que serán atendidos en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar la información recibida, con excepción de la información confidencial, calificada con dicho carácter, conforme a las normas legales de la materia.

El Concedente y OSIPTEL tendrán derecho a inspeccionar o a instruir a terceros autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

8.15 Transferencia de Conocimiento y capacidad técnica

Durante los tres (3) primeros años de vigencia de este Contrato, la Sociedad Concesionaria se compromete a adquirir conocimientos técnicos que garanticen al Estado Peruano una prestación adecuada de los Servicios Concedidos durante la vigencia de la Concesión y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ella en el presente Contrato; para lo cual en caso de que el Operador tenga personería jurídica distinta a la Sociedad Concesionaria, ésta suscribirá con aquél, acuerdos de transferencia de tecnología y conocimientos que permitan acceso ilimitado e irrevocable a toda tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros aspectos técnicos y de propiedad industrial.

La transferencia de información técnica puede efectuarse mediante contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo

26



establecido en la Cláusula 8.5, el Operador podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá conocimiento y acceso libre a la información técnica que se proporcione.

8.16 Seguridad de Planta Externa

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer la obligación de observar las disposiciones técnicas y legales del Sub Sector Electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, entre ellas, el Código Nacional de Electricidad (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME) y demás normas aplicables en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

Asimismo reconoce la obligación de cautelar la seguridad en la instalación y conservación de su infraestructura.

8.17 Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, contraprestación por canon, contribución, aportes y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables.

8.18 Hipoteca del derecho de Concesión

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión, conforme a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos y a las Leyes Aplicables. La solicitud de autorización de constitución de hipoteca, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por el siguiente procedimiento:

8.18.1 La Sociedad Concesionaria podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión, siempre que cuente con la aprobación previa del Concedente. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá presentar por escrito su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSIPTEL, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

8.18.2 El OSIPTEL emitirá opinión en un plazo de diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de autorización presentada por la Sociedad Concesionaria y la remitirá al Concedente. El Concedente emitirá opinión dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud. La solicitud será denegada en caso no haya previsto que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases, así como con los requisitos previstos en el Reglamento General para el presente caso.

8.18.3 Presentada la solicitud con los requisitos establecidos en la presente cláusula, y transcurridos quince (15) días sin que el Concedente se pronuncie o, habiendo éste solicitado una prórroga por un plazo igual, sin que tampoco se pronuncie; se entenderá que la solicitud de la Sociedad Concesionaria ha sido autorizada por el Concedente, siempre que OSIPTEL haya emitido opinión en el plazo previsto en el Numeral precedente.

8.19 Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente Cláusula, procedimiento de ejecución que será recogido en el correspondiente contrato de hipoteca.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y con la participación de OSIPTEL y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

8.19.1 La decisión del (los) acreedor(es) de ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, y el incumplimiento de obligaciones en que habría incurrido la Sociedad Concesionaria que motivan dicha decisión deberán ser comunicados por escrito al Concedente, a OSIPTEL y a la Sociedad Concesionaria, en forma fehaciente, y con una anticipación no menor a quince (15) días previos al ejercicio de cualquier acción o adaptación de medidas que pueda poner en riesgo, sea en forma directa o indirecta, la Concesión a efectos de que se verifique el incumplimiento.

8.19.2 A partir de dicho momento y confirmado el incumplimiento, (i) El Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con OSIPTEL y con el (los) acreedor (es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y con una retribución a ser acordada con el (los) acreedor(es), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión, durante el tiempo que demande la sustitución de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los puntos siguientes y, (ii) Ningún acto de la Sociedad Concesionaria podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, no pudiendo realizar ésta actos distintos al pago de las obligaciones incumplidas, que dificulten o impidan la ejecución de la hipoteca. La Sociedad Concesionaria se compromete y obliga, de manera incondicional, irrevocable y expresa, bajo responsabilidad, a no interponer acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la presente Cláusula, así como la designación del interventor y de la nueva Sociedad Concesionaria.

8.19.3 Para tales efectos, OSIPTEL o el (los) acreedor(es) podrá(n) proponer al Concedente a operadores calificados, que cumplan con los parámetros establecidos en las Bases para ser concesionario. El operador mejor calificado será designado interventor por el Concedente y quedará encargado de operar transitoriamente la Concesión en tal calidad. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá a la Sociedad Concesionaria, con el objeto que la transferencia a una nueva Sociedad Concesionaria se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, la transferencia a favor del Interventor quedará perfeccionada por el Concedente dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario.

8.19.4 El Interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos de la nueva Sociedad Concesionaria, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los usuarios y a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el Concedente y OSIPTEL, deberán coordinar con el (los) acreedor(es), el texto íntegro de la convocatoria y las Bases del procedimiento de selección de la nueva Sociedad Concesionaria, respetando los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Licitación, en especial lo concerniente a las características generales de la Concesión, la Propuesta Técnica, las condiciones y requisitos que fueron establecidos para el operador que formó parte de la Sociedad Concesionaria, respectivamente. Estas Bases deberán ser aprobadas por el Concedente con la opinión favorable de OSIPTEL, quien la emitirá en un plazo no mayor a diez (10) días calendario.

8.19.5 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente, en coordinación con OSIPTEL, deberá dar trámite al procedimiento establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.

8.19.6 Otorgada la Buena Pro, conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Interventor como al (los) acreedor (es). A partir del indicado momento, el Interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la Sociedad Concesionaria por el Adjudicatario de la buena pro, deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta, bajo responsabilidad exclusiva de esta última respecto de los temas que son de su competencia.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el Adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nueva Sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la nueva Sociedad Concesionaria sustituirá íntegramente en su posición contractual a la Sociedad Concesionaria original, quedando sujeta a los términos del Contrato inicial, por su plazo remanente de vigencia. El Concedente conviene en este acto, de manera expresa e irrevocable, la cesión de la posición contractual de la primera Sociedad Concesionaria, según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato y asumirá las mismas obligaciones de éste.

8.20 Régimen Tributario Aplicable

La Sociedad Concesionaria está sujeta a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que corresponda al ejercicio de su actividad.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá acceder a los beneficios tributarios que



las normas otorguen, en tanto cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones señalados en las mismas.

8.21 Obligación de Difusión y Publicidad de los Planes Comerciales

De acuerdo a lo señalado en el Numeral 1.3.5 de las Bases, las veces que en la publicidad de la Sociedad Concesionaria se haga mención o alusión a algún tipo de velocidad se deberá incluir información relativa a la Velocidad Mínima y/o a la Velocidad Promedio de cada plan ofrecido, en los medios de difusión y publicidad comercial que utilicen para promover la venta de los Servicios Concedidos provistos empleando el bloque A de la Banda; destacando estas velocidades con respecto a la Velocidad Pico.

8.22 Obligación de brindar acceso a redes a los Operadores Móviles Virtuales

Por efecto del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria se obliga a brindar a los Operadores Móviles Virtuales habilitados por el MTC que se lo soliciten, acceso sobre todos los elementos y servicios que compongan y se brinden a través de su red e interconexión, para que éstos puedan prestar los mismos servicios móviles minoristas que dichas Sociedades Concesionarias ofrezcan, cumpliendo con los principios de replicabilidad, neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia.

No obstante, dicha obligación no será exigible cuando el Operador Móvil Virtual solicitante: (i) ya cuente con espectro radioeléctrico asignado en las Bandas 1,710 – 1,770 MHz y 2,110 – 2,170 MHz o (ii) tenga la condición de Empresa Vinculada respecto de otra que tiene espectro radioeléctrico asignado en las bandas antes referidas.

Esta obligación será exigible a partir del primer día del segundo año contado desde la fecha de Inicio de Operaciones, cuando la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, ya presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones móviles en el territorio nacional un año antes de la Fecha de Cierre.

Si la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas no prestaran dichos servicios el año previo a la Fecha de Cierre, la exigibilidad de la obligación iniciará el primer día del tercer año contado desde la Fecha de Inicio de Operaciones.

En caso que la Sociedad Concesionaria no arribe a acuerdos voluntarios con los Operadores Móviles Virtuales para el acceso e interconexión a sus redes, se obliga a someterse al Procedimiento de Acceso e Interconexión de OMV.

Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir las condiciones técnicas, económicas y legales mínimas establecidas en el Anexo N° 15 de las Bases.

En cualquier caso, esta obligación sólo será exigible en tanto el Estado Peruano haya emitido una normativa de carácter general sobre la materia.

8.23 Obligaciones de Velocidad Mínima

La Velocidad Mínima por usuario no podrá ser inferior a 1.2 Mbps de bajada para un terminal de usuario con arreglo de antenas de 4x2, o a 1 Mbps de bajada para un terminal de usuario con arreglo de antenas de 2x2, o superior. En cualquier caso, la

velocidad de subida no podrá ser inferior al 20% de la velocidad de bajada.

Estos requerimientos de velocidad mínima, deberán ser cumplidos por las Sociedades Concesionarias en todo el área del Casco Urbano de los centros poblados y capitales de distrito indicados en el Plan de Cobertura, así como en los lugares donde brinde el Servicio Concedido, conforme a los polígonos, áreas, puntos de medición, u otras alternativas que defina el OSIPTEL para efectos de la supervisión.

Las demás consideraciones para la supervisión del cumplimiento de estas obligaciones se sujetan a los términos previstos en el Numeral 1.2.2.3. de las Bases.

La Sociedad Concesionaria se adecuará a las normas de carácter general que se emitan sobre la materia, siendo exigible el parámetro de velocidad mínima que sea más alto entre el referido en la presente cláusula y el que establezca la normativa general.

CLAUSULA 9

RÉGIMEN TARIFARIO GENERAL

La Sociedad Concesionaria se compromete a fijar las Tarifas del Servicio Registrado, en estricta concordancia con las normas que, sobre tal efecto, haya emitido o emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

Dependiendo del tipo de servicio y en caso que las tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Registrado, estuviesen por encima de las que corresponda en aplicación de las disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas, se garantice una tarifa razonable en beneficio del Usuario.

Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que los demás operadores de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones con los que compete.

CLAUSULA 10

INTERCONEXIÓN

La Sociedad Concesionaria tiene durante el Plazo de la Concesión, el derecho y la obligación de, interconectarse con otras redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en concordancia con el presente Contrato, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y demás Planes Técnicos Fundamentales del Plan Nacional de Telecomunicaciones, los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y con los términos y condiciones acordados entre los operadores y normas que sobre esta materia emita OSIPTEL y demás normas aplicables.



[Handwritten signature]

CLAUSULA 11

REGLAS DE COMPETENCIA

11.1 Disposiciones Generales

La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente, conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado en la prestación del Servicio Registrado, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

Sin perjuicio de las sanciones contractuales, la infracción de esta cláusula se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.

11.2 Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados

La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes Servicios de Telecomunicaciones que preste considerando lo establecido en la normativa sectorial y de libre competencia.

Si la Sociedad Concesionaria obtiene ingresos anuales mayores a quince (15) millones de dólares en el Perú, estará obligada a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que preste, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada, que la Sociedad Concesionaria le presente, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses siguientes de su presentación por la Sociedad Concesionaria; y (iii) la Sociedad Concesionaria implementará el sistema contable que sea aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.

11.3 Trato No Discriminatorio

En la prestación del Servicio Registrado, la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada a favor de otros proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, considerando lo establecido en las normas sobre libre competencia.

Conforme a lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria no deberá ser discriminada ni preferida, injustificadamente, por otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.4 Supervisión y Cumplimiento

OSIPTEL tendrá derecho a solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información, así como a inspeccionar, él mismo o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y a solicitar cualquier otra información adicional a fin de

supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas, cautelares, preventivas y sancionadoras, en forma de resoluciones y mandatos, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 12

GARANTÍAS

12.1 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- (a) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de penalidades y sanciones administrativas; esta última entregará al Concedente en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni de división y de realización automática, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo N° 1, que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, desde la Fecha de Cierre hasta el primer trimestre posterior al vencimiento del décimo (10) año del Plazo de la Concesión. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se emitirá por un importe de Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 10'000,000.00) y se mantendrá por dicho importe desde la Fecha de Cierre hasta que se acredite a satisfacción del MTC el cumplimiento del Plan de Cobertura. A partir de entonces, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la reducción de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a un importe de Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5'000,000.00).
- (b) Si los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria, excediese el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar otros daños y perjuicios.
- (c) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o de alguna de las obligaciones del Contrato, siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos otorgados para tal fin. Se exceptúa de esta disposición aquellos incumplimientos que generan la resolución del Contrato de pleno derecho previstas en la Cláusula 18.2, supuesto en el que Concedente procederá a la ejecución automática de la garantía. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al monto establecido en el literal a) del Numeral 12.1 de la presente Cláusula. Si la Sociedad Concesionaria no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en la que se realizó la ejecución parcial de la misma, el Concedente, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.



- (d) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento del Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aun cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, si la Sociedad Concesionaria cumple con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata, el monto ejecutado. Si la Sociedad Concesionaria no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en la que se realizó la ejecución de la misma, el Concedente, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (e) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso la Sociedad Concesionaria incumpliese las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido y su intención de ejecutar la garantía.
- (f) La garantía debe tener un plazo de vigencia mínima anual y ser renovada anualmente, durante el plazo establecido en el literal a) de la presente Cláusula.

CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES INTERNACIONALES

13.1 Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de empresa de explotación reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (Nº 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

CLÁUSULA 14 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

14.1 Homologación de Equipos y Aparatos Terminales

La Sociedad Concesionaria deberá obtener los certificados de homologación necesarios para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación de equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, el Reglamento Especifico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2006-MTC y demás normas conexas.

14.2 Otorgamiento de Permisos

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar y operar los equipos estrictamente necesarios para la

prestación de los Servicios Registrados, en los términos acordados en el presente Contrato de Concesión. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos que corresponda para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

14.3 Otros Permisos y Licencias

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones, para la prestación del Servicio Registrado, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

14.4 Inspecciones Técnicas

A fin de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el MTC y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

CLÁUSULA 15

SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A solicitud, debidamente fundamentada, de la Sociedad Concesionaria y, por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se imponga servidumbres forzosas o se realice expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres a que se refiere esta Cláusula se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servidumbres forzosas para la prestación de servicios portadores y teleservicios públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006- MTC y sus modificatorias.

El pago del justiprecio y de la compensación, en el caso de la expropiación y la servidumbre, será de cargo de la Sociedad Concesionaria.

CLÁUSULA 16

USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Los Servicios Públicos Registrados serán prestados utilizando el bloque A de las Bandas 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz a nivel nacional.

Tratándose de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, adicionales a los Servicios Registrados en virtud del presente Contrato, las Sociedades Concesionarias podrán brindarlos utilizando el bloque asignado de las Bandas 1,710-1,770 MHz y 2,110-2,170 MHz a nivel nacional, según lo previsto en el Numeral 5.4 de la Cláusula 5.



CLÁUSULA 17

LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL; TRANSFERENCIA DE CONTROL

17.1 Limitaciones de la Cesión

La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual, ni podrá gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él o del Registro se deriven, sin la autorización previa, por escrito, del Concedente, así como sin la opinión previa de OSIPTEL, cuando la solicitud se sustente en un supuesto de su competencia. OSIPTEL emitirá la indicada opinión dentro del plazo de diez (10) días Calendario, de recibida la solicitud. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y siempre que el nuevo titular cumpla, por lo menos, con los Requisitos de Precalificación establecidos en las Bases. Asimismo, se sujetará a las normas previstas en el Reglamento General.

El Concedente podrá ceder a cualquier entidad gubernamental la posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones inherentes al mismo, en cuyo caso y desde ya, la Sociedad Concesionaria presta su conformidad irrevocable con dicha cesión.

17.2 Transferencia de Control

(a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia

Durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador en caso tenga personería jurídica distinta de la Sociedad Concesionaria, deberá mantener la propiedad de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones o participaciones representativas del capital y con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria.

En este caso a partir del quinto año, el Operador podrá transferir dichas acciones o participaciones.

Luego de concluido el período de restricción a la libre transferencia de acciones o participaciones, el Concedente podrá autorizar la transferencia de acciones de la Participación Mínima del Operador en la Sociedad Concesionaria, a solicitud de ésta, a otro Operador que reúna los mismos requisitos técnicos, financieros y cumpla con las condiciones exigidas en la Licitación.

(b) Control de las Operaciones Técnicas

Durante los primeros cinco (5) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

17.3 Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria, con la aprobación previa y por escrito del Concedente, podrá

subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o de todas las actividades comprendidas en la prestación de los Servicios Concedidos, materia de la Concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión, en las mismas condiciones que se estipula en este Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria podrá, sin requerir autorización previa del Concedente, subcontratar actividades administrativas vinculadas a la prestación del Servicio Concedido, tales como servicios de logística, cobranzas, la atención comercial de los Abonados o Usuarios, entre otros de la misma naturaleza, así como la instalación y mantenimiento de la infraestructura.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA 18

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

18.1 Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.
- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando los Servicios Concedidos, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.6.4 del presente Contrato.
- (e) Si de ser el caso, el Operador reduce su participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima, antes del quinto año contados a partir de la Fecha de Cierre, sin contar con la autorización previa a que se refiere la Cláusula 17.2.
- (f) Si la Sociedad Concesionaria se disuelve antes del vencimiento del plazo de duración del Contrato o, de ser el caso, el plazo de la renovación.

18.2 Resolución del Contrato

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:

- a) Si la Sociedad Concesionaria incurre en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General;
- b) Si la Sociedad Concesionaria incumple con las obligaciones anuales asumidas en la Propuesta Técnica (Plan de Cobertura por dos periodos consecutivo o dos

alternados);

- c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con alguna de las Condiciones Esenciales establecidas en los literales a), b) o f) de la Cláusula 2.2 y en opinión de OSIPTEL, dicho incumplimiento amerita la resolución del presente Contrato; o ante el incumplimiento de la Condición Esencial establecida en el literal g) de la Cláusula 2.2. ;
- d) Si la Sociedad Concesionaria incumple lo establecido en las Cláusulas 8.2, y 8.17 del presente Contrato; en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General;
- e) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de acuerdo con la Cláusula 12 del presente Contrato;
- f) Si la Sociedad Concesionaria ha sido declarada en liquidación;
- g) Si se comprueba que alguna de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.1 ha sido falsa o inexacta, desde el momento que fueron expresadas;
- h) Si la Sociedad Concesionaria cede, en todo o en parte, los derechos intereses u obligaciones que asume por el presente Contrato, sin observar lo establecido en la Cláusula 17 del mismo;
- i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el Proyecto Técnico al Concedente, en el plazo establecido en la Cláusula 8.6. del presente Contrato, o si no cumple con presentar la subsanación de cada una de las observaciones formuladas por el Concedente, dentro del plazo establecido en la Cláusula 8.6;
- j) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con las Metas de Uso del Espectro, que figura como Anexo N° 2 del presente Contrato;
- k) Si luego de haberse suscrito el Contrato se demuestra la falsedad de la declaración detallada en el Literal j) del Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato;
- l) Por decisión del Concedente: Por razones de interés público debidamente fundadas, el Concedente podrá resolver la Concesión mediante notificación previa y por escrito a la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación;
- m) Por la cancelación de la inscripción de la totalidad de los Servicios Concedidos, en cualquier momento de la vigencia de la Concesión.



18.3 Procedimiento General de Resolución del Contrato

Ámbito de aplicación. La resolución del Contrato conforme a la Cláusula 18.2, será formalizada mediante resolución emitida por el Concedente, utilizando el procedimiento siguiente:

- (a) Notificación. Antes de expedir la resolución que declare resuelto el Contrato conforme al Numeral 18.2, el Concedente dará un plazo a la Sociedad Concesionaria, para que subsane la causal que sustenta la resolución, no menor



a noventa (90) días calendario, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido este requisito si no se produce la subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:

- (i) Que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - (ii) Las razones por las que se propone expedir tal resolución;
 - (iii) El período dentro del cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés, podrán presentar por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta. Dicho período no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - (iv) OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria su informe y opinión sobre la resolución propuesta, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la notificación; y
 - (v) La fecha, lugar y hora para la audiencia en la que, la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con interés legítimo, podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- (b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas que tengan interés legítimo y que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevante, tendrán derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendario posterior a la audiencia pública.

18.4 Resolución de Pleno Derecho

El procedimiento previsto en el numeral 18.3, no será aplicable si la resolución del Contrato se produce de pleno derecho, en los siguientes supuestos del numeral 18.2:

- i) Cuando obedece a los incumplimientos previstos en el literal a), según lo establecido en el Reglamento General.
- ii) Cuando obedece al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales b) y c), caso en el cual la resolución se producirá al amparo de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, en la oportunidad que el Concedente comunique a la Sociedad Concesionaria que quiere hacer valer la cláusula resolutoria.

18.5 Consecuencias de la caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

En caso de caducidad de la Concesión y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando los Servicios Registrados, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente. En ningún caso, este plazo podrá ser menor a un (1) año contado desde la fecha de suscripción del nuevo contrato de Concesión y asignación del bloque A de la Banda, como resultado del concurso, licitación o proceso al que convoque el Concedente.

18.6 Cancelación del Registro

La cancelación de la inscripción por cada Servicio Registrado se sujeta a las disposiciones previstas en el Artículo 158° del Reglamento General.

CLÁUSULA 19

PENALIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

19.1 Independencia de las Penalidades de cualquier Sanción Administrativa

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en el presente Contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa, será sancionado con la penalidad convencional pactada. De encontrarse tipificado como infracción administrativa, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

No se podrá imponer, sucesiva o simultáneamente, una penalidad convencional y una sanción administrativa, conforme a las Leyes Aplicables, en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y de su fundamento.

Las sanciones administrativas podrán ser impugnadas mediante el proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley N° 27584, o norma que la sustituya. En el caso de penalidades convencionales, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 20 del presente Contrato.

19.2 Incumplimientos sujetos a sanción administrativa

Están sujetos a infracción administrativa sancionable los siguientes incumplimientos:

a) Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

b) Incumplimiento del Plan de Cobertura

El incumplimiento de la cobertura del servicio prevista en el Numeral 8.3 de la Cláusula Octava será sancionado por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en su normativa de sanciones.

c) Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será sancionado



por OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables y considerando la situación prevista en el Numeral 8.4 del presente Contrato.

d) Incumplimiento de información a los Usuarios y Abonados

El incumplimiento de entrega de información a los Usuarios y Abonados, precisada en el Numeral 1.3.5 de las Bases será sancionada por OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables.

e) Incumplimiento de las Condiciones de Uso

El incumplimiento de las Condiciones de Uso será sancionado por el OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables.

f) Otros incumplimientos previstos en las Leyes Aplicables

El incumplimiento de las obligaciones tipificadas como infracción administrativa en las Leyes Aplicables.

19.3 Incumplimientos sujetos a penalidades

a) Incumplimiento de Velocidad Mínima

El incumplimiento de la Velocidad Mínima establecida en el Numeral 8.23 del Contrato será penalizado por el MTC, previo informe de supervisión de OSIPTEL, de acuerdo a lo siguiente:

- Primer incumplimiento, por cada distrito o centro poblado seleccionado: 5 unidades impositivas tributarias.
- Segundo incumplimiento en el mismo distrito o centro poblado: 25 unidades impositivas tributarias.
- Posteriores incumplimientos, en el mismo distrito o centro poblado: 100 unidades impositivas tributarias por cada incumplimiento.

b) Penalidad por Resolución del Contrato

Si el Concedente resuelve el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, con excepción de la contenida en el literal l) de dicho Numeral, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 10'000,000.00).

De producirse la cancelación de la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales al Servicio de Comunicaciones Personales, por incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del inicio de la prestación del servicio, se aplicará las disposiciones previstas en el Numeral 22.02 de la Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03.

c) Por incumplimiento en el pago del dividendo pasivo del capital social

El cumplimiento parcial del pago del dividendo pasivo del capital social previsto en el literal f) del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta, será penalizado por el MTC a razón de un millón y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1'000,000.00) por cada año en el que subsistan dividendos pasivos, a partir de iniciado el sexto año de la Fecha de Cierre del Contrato Concesión.



19.4 Procedimiento de Aplicación de Penalidades

Antes de imponer cualquiera de las penalidades contractuales establecidas en esta sección, el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando: (i) las razones que motivan la imposición de la penalidad; y (ii) el plazo dentro del cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, plazo que no podrá ser inferior a treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido este plazo, con el descargo respectivo, o sin él, el Concedente impondrá de ser el caso, la penalidad correspondiente, sustentando por escrito, las razones por las cuales ha sido impuesta.

19.5 Daños y Perjuicios

Las penalidades señaladas en los numerales previos de la Cláusula Décimo Novena, se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder eventualmente por los daños y perjuicios directos causados al Concedente, resultantes de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

19.6 Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de penalidades serán pagadas al MTC y las sumas derivadas por concepto de sanciones administrativas serán pagadas a la entidad que impuso la sanción administrativa.

19.7 Garantía de pago de Penalidades y Sanciones Administrativas

La falta de pago de cualquiera de las penalidades o infracciones administrativas señaladas en la presente cláusula, estará cubierta con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato prevista en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA 20

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer y acatar.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

20.2 Controversias entre las partes

- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las Partes, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de que una Parte comunique a la otra, por escrito, la existencia

del conflicto de incertidumbre de relevancia jurídica. En caso que las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someterán incondicionalmente a arbitraje de derecho, tratándose de Controversias No Técnicas, conforme a lo previsto en los Numerales 1 y 2 del Artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1071. En caso de existir Controversias Técnicas, serán sometidas a arbitraje de conciencia, conforme a lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 57 y 73 del indicado Decreto Legislativo. Las reglas para ambos tipos de arbitraje son las que se señala a continuación.

Si las Partes no se pusiesen de acuerdo, dentro del plazo de trato directo, respecto de si el conflicto o controversia suscitada es una Controversia No Técnica o una Controversia Técnica, o si el conflicto tiene componentes de Controversia Técnica y Controversia No Técnica, en este caso, tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al arbitraje de derecho.

- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del centro de arbitraje nacional elegido por las Partes, según lo previsto en el último párrafo del presente Numeral y, a cuyas normas, se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje, modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes peruanas aplicables.
- (d) El arbitraje lo conducirá un panel de tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las Partes. Si una de las Partes no designa su árbitro dentro de los diez (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y, en tal virtud, el árbitro será nombrado por el centro de arbitraje elegido, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por el centro de arbitraje elegido.
- (e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y produce efectos de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral y declaran que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo se den las causales taxativamente previstas en los Artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071, según sea aplicable.
- (f) Todos los gastos que irroque la resolución de la controversia sometida al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la misma, serán cubiertos por la parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. Si el procedimiento finaliza sin un pronunciamiento sobre el fondo de las

pretensiones, por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso que el laudo favoreciera parcialmente las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales precedentes, las Partes podrán acordar el sometimiento de sus controversias a un centro de arbitraje distinto al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. A falta de acuerdo entre las Partes, el arbitraje será sometido al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

20.3 Controversias con Otros Prestadores de Servicios

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o de aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

CLAUSULA 21

REGLAS DE INTERPRETACIÓN

El presente Contrato se sujeta a las siguientes reglas de interpretación:

- a) En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
 1. El Contrato;
 2. Circulares; y
 3. Las Bases.
- b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas, las Circulares, las Bases y las Leyes Aplicables.
- c) Los Anexos a este Contrato forman parte integrante del mismo.
- d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre la traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerará para efectos de su interpretación.



- e) Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- f) Los títulos contenidos en el Contrato cumplen únicamente un propósito de identificación de temas y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos u obligaciones de las Partes.
- g) Los términos en singular considerarán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino consideran al femenino y viceversa.
- h) El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- i) El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende todos los elementos de dicha enumeración o lista.

CLAUSULA 22

DISPOSICIONES FINALES

22.1 Moneda del Contrato

Tal como lo permite el Artículo 1237° del Código Civil Peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en este Contrato, con excepción de las tasas y derechos a los que se refiere la Cláusula 7, que deberán efectuarse en la moneda de curso legal en el Perú, serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado la “Moneda del Contrato”.

- (a) Conversión de la Moneda del Contrato. Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expidiese un dispositivo, orden o sentencia relacionado con el presente Contrato, en la que ordena el pago de sumas en una moneda distinta a la Moneda del Contrato, la Parte beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la Moneda del Contrato, tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la Moneda del Contrato, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.
- (b) Tipo de Cambio. Para los fines de esta Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se efectuará al tipo de cambio venta que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP publica en el diario oficial “El Peruano”, el día en que se verifique el pago respectivo.

22.2 Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberá realizarse por escrito y se considerará válidamente realizadas si cuentan con el respectivo cargo de recepción o si son enviadas por courier o por fax, una

vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1
Atención: Dirección General de Concesiones en Comunicaciones
Facsímil: 615-7824

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria:

Nombre: TELEFÓNICA MÓVILES S.A.
Dirección: Calle Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima,
Atención: José Javier Manzanares Gutiérrez
Facsímil: 4190471

Si es dirigida al OSIPTEL:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, OSIPTEL
Dirección: Calle de la Prosa 136, San Borja, Lima,
Atención: Gerencia General
Facsímil: 4751816

Si es dirigida al Operador:

Nombre: *Telefonica Moviles S.A.*
Dirección: *Calle Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima*
Atención:
Facsímil: *419.0471*

O a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

22.3 Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, solamente serán válidas si son acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumple los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

22.4 Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada restrictivamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente

Contrato.

22.5 Modificaciones del Contrato

Las Partes podrán acordar por escrito la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL las modificaciones al Contrato.

22.6 Adecuación Automática del Contrato

Las Partes declaran que el Contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del Estado Peruano.

22.7 Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública estará a cargo de la Sociedad Concesionaria.

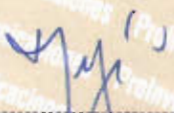
En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato, el día 10 de Octubre del 2013.

Concedente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre: Juan Carlos Mejía Cornejo

Cargo: Director General de Concesiones en Comunicaciones

Firma del Representante del Concedente:



JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Director General de Concesiones
en Comunicaciones

Sociedad Concesionaria: Telefónica Móviles S.A.

Nombre: Alex Miguel Nolte Alva

Cargo: Aprobado Especial

Firma del Representante del Concesionario



Operador: Telefónica Móviles S-A
Nombre: Alex Miguel Nolte Alva
Cargo: ApoDERADO Especial

Firma del Representante del Operador



Adjudicatario: Telefónica Móviles S-A
Nombre: Alex Miguel Nolte Alva
Cargo: ApoDERADO Especial

Firma del Represente del Adjudicatario



ANEXOS

ANEXO N° 1
CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ANEXO N° 2
METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO N° 3
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 4
RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 5
PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO N° 6
OFERTA ECONÓMICA

ANEXO N° 7
INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PERFIL DEL PROYECTO TÉCNICO

ANEXO N° 8
BASES DE LA LICITACIÓN



Handwritten signature in black ink.